

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez consultado el Registro Nacional de Abogados se aprecia que el abogado **Juan Guillermo Zapata Carmona** tiene por correo electrónico inscrito el siguiente: guillermo-asociados@yahoo.es, y el memorial presentado proviene de una dirección electrónica distinta a la indicada. A Despacho para proveer.



Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 015 2014 00283 00

A través de escrito adosado a este procedimiento, el abogado **Juan Guillermo Zapata Carmona** allega poder conferido por el aquí demandante, junto a una correspondiente revocatoria de poder de su actual vocero judicial (Cfr. Archivo 18).

De cara a lo expuesto, avista esta Agencia Judicial que el poder adosado no se ajusta a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues no se advierte que en el poder judicial allegado se exprese el correo electrónico del mandatario judicial **Zapata Carmona**; por lo que resulta necesaria la elaboración de un nuevo poder judicial que cumpla con esta exigencia. Además, es necesario que ante una futura solicitud dirigida al Despacho la misma sea remitida desde el correo electrónico inscrito por el gestor judicial ante el Registro Nacional de Abogados, lo cual no se advierte cumplido en esta ocasión, conforme a la constancia que antecede.

De otro lado, es necesario requerir a la secuestre **Gloria Patricia Gaviria Alzate**, a efectos de que ofrezca respuesta el oficio Nro. 714 del 15 de diciembre de 2020 remitido por esta Judicatura (Cfr. Archivo 17), en el término improrrogable de diez (10) días; so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 50 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio a través de Secretaría.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d7ac9930790a2b79cca7566893350e98c19558446a33945b3f657b24a9bd2**

Documento generado en 05/02/2021 11:10:07 AM

05001 31 03 015 2014 00283 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>